

LB-09515-F-0000

13777/08

Luis Beltrán, 9 de Septiembre de 2026.

Proveyendo presentación Nro. LB-09515-F-0000-E0003 REITERA SOLICITUD DE CESE (presentado el 01/09/2026 11:08:01);

Tomándose en consideración la edad que posee la alimentada conforme surge de la documental obrante a fs. 2 del expte digitalizado bajo mov. Nro. LB-09515-F-0000-I0002 y en función a lo previsto por el Art.658 y 662 del CCyCN, **decretase el cese de la obligación alimentaria respecto** de la Srita. [FAMILIAR_1] DNI n° [DNI_FAMILIAR_1], nacida el [FECHA_FAMILIAR_1]. **LO QUE ASI RESUELVO.**

NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme lo establece el CPCyC y CPF.

Regúlense los honorarios profesionales del Dr. BAGLI, GUSTAVO GABRIEL ELOY en su carácter de letrado patrocinante del [DEMANDADO_1] en la suma de \$274.014.- (Arts.6,7,8,9 y 24.Ley 2212). MONTO BASE: 3 JUS.

Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Hágase saber que los honorarios regulados deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma.

Costas a cargo del alimentante (art.19 CPF).

En el caso de los Defensores Oficiales y siendo que las partes concurren con beneficio de litigar sin gastos, si se acreditare el cese del mismo y/o la parte mejora de fortuna conforme lo dispuesto por ley K4199 M.P., deberá abonarse en el plazo de ley mediante depósito judiciales la cuenta oficial que determina la reglamentación respectiva y los que son destinados a brindar apoyo tecnológico y capacitación del recurso humano en la informatización de la gestión.-

Notifíquese.-

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta